ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

ADICIONAL EN TIEMPO N° 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 553 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA E INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.

OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN SISTEMAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ALTA Y MEDIA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT. No.	892.115.007-2
CONTRATISTA:	INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.
NIT:	900.433.290-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS VICENTE SOCARRAS BERTY C.C. No. 84.087.052 de Riohacha
DIRECCION:	Calle 18 No. 7 – 85, Barrio Las Villas, Riohacha
TELEFONO:	3005180278
E-MAIL:	inversionesysolucioneslvsb@hotmail.com
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($197.701.777,90) M/CTE
PLAZO:	DOS (02) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	20 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	DOS (02) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUPENSIÓN 001:	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO 001:	QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO 001:	DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2024
ADICIONAL EN TIEMPO 001:	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'080.698, expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA,** de una parte, y por la otra, **INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S.**, identificado con el NIT No. 900.433.290-2, representado legalmente por el señor **LUIS VICENTE SOCARRAS BERTY** identificado con la C.C No. 84.087.052 de Riohacha – La Guajira, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL EN TIEMPO N° 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 553 DE 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el DISTRITO y INVERSIONES & SOLUCIONES INTEGRALES LVSB S.A.S., se suscribió el contrato de Interventoría No. 553 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN SISTEMAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ALTA Y MEDIA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", previo el Concurso de Méritos Abierto CMA-007-2023. **2.** Que, el plazo inicial

de ejecución del Contrato de Interventoría No. 553 de 2023, se fijó en DOS (02) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución, según lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA, plazo que aún se encuentra vigente según las suspensiones, reinicios y adicionales plasmados. **3.** Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMO PRIMERA del Contrato de Interventoría No. 553 de 2023. **4.** Que, en mediante acta de justificación los actores del contrato en mención determinaron entre otros aspectos, la imperiosa necesidad de realizar una adición en tiempo al Contrato de Obra Pública No. 554 de 2023 de por lo menos CINCO (05) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial. **5.** Que la justificación mencionada anteriormente se encuentra fundamentada "Que, según lo manifestado por el contratista de obra en el comité técnico desarrollado el día 29 de enero de la presente anualidad, con relación a las diferentes dificultades evidenciadas en la visita realizada en compañía de la supervisión de apoyo y la interventoría, donde se identificaron malas condiciones en las vías de acceso y circulación entre las diferentes comunidades indígena del resguardo indígena alta y media, la imposibilidad de estadías de los trabajadores en algunas comunidades obligándolo a un recorrido diario que ocasionaría retraso en la ejecución de la obras, la no disposición de un espacio para almacenar (materiales, equipos y herramientas) en algunas comunidades, la intervención de las actividades contratadas para la comunidad indígena MAISITSHI donde se proyectó la "CONSTRUCCION DE UN (01) POZO ARTESANAL Y SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA FOTOVOLTAICO Y BOMBA SUMERGIBLE PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA" por medio de otro contrato donde ya se lleva desarrollado más del 30% de ejecución que posiblemente se debe reubicar dicha obra según lo manifestado por las comunidades y el tiempo que demanda la tramitología que se requiere para la expedición de los PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE POZOS EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS CASCAJALITO, JULUAIPA Y AMUTKOU, son situaciones que impiden el buen desarrollo de las actividades y directamente afectan la programación de obra". **6.** Que teniendo en cuenta que las jornadas laborales normalmente son de 8 horas diarias y que debido a las situaciones anteriormente mencionadas se verá reducida de 4 a 5 horas diarias, por lo tanto, esto obligó al contratista a la necesidad de realizar una reprogramación de las actividades basado en todas las dificultades evidenciadas, lo cual arrojo un tiempo adicional de cinco (05) meses. **7.** Que, debido a que el contrato de obra pública No. 554 de 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN SISTEMAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ALTA Y MEDIA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", fue prorrogado por un periodo de CINCO (05) MESES por las razones contenidas en el presente documento, se hace necesario a su vez prorrogar el contrato de interventoría No. 553 de 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN SISTEMAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ALTA Y MEDIA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA". **8.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros. **10.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista*

particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese a la cláusula TERCERA – PLAZO el tiempo de CINCO (05) MESES, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:*** El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: El presente contrato adicional No. 01. no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente Acta Adicional en tiempo No 01. es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente contrato adicional No. 01. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato adicional No. 01, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Suscrito en el Distrito de Riohacha (La Guajira) a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			